

Mesa de Anticipo.

N.º 11.

N.º 155  
D. Jerónimo Pinedo y las  
Canas, Capitan y Art., acerca  
de q. como inmediato sucesor del  
Marques de Bendaña se le de  
posesion de los bienes de este,  
q. fueron confiscados por adicto  
a los Franceses.

Cádiz 28 de Nov. de 1811.

A la Comisión de Anticipo.

Prey de fol. 12 y 13  
L. B.

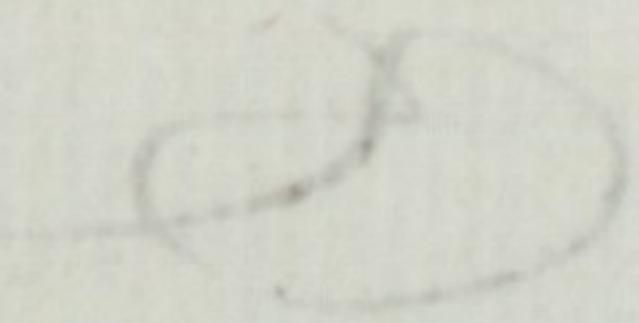
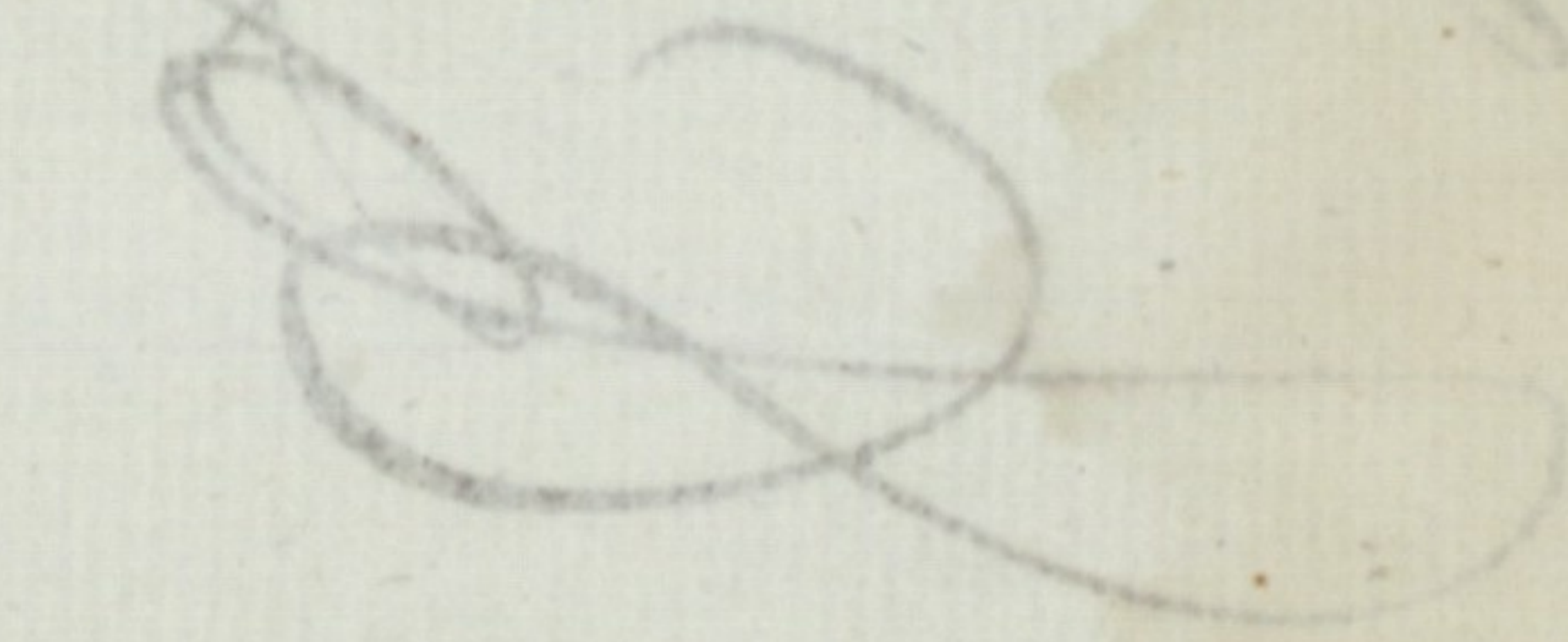
Madrid 3 de feb.º de 1811.

A la Comisión de Legislación

Ro. R. 191 vto

Madrid 7 de Mayo de 1814.

A la Comision de Legislacion



Ca  
Sesion pp. de 27 de Nov.  
1811.

A la comision de  
Justicia. f

B

De orden del Consejo de Re-  
gencia para a S. S. p. a. q. se sir-  
van dar cuenta a S. M., la re-  
presentacion de D. Geronimo  
Pineiro de las Cuas Capitan  
de Artilleria, y Comandante de  
la misma arma en la Pla-  
za del Ferrol, su fha 30. de  
Octubre de este año, en q. como  
inmediato superior del Mar-  
ques de Bendana Solicita,  
se le de la posesion de los bie-  
nes de este, q. fueron confis-  
cados p. adito a los Fran-  
ceses. Dios que a P. S. m.  
a. Cadiz 25 de Noviembre  
de 1811.

Ignacio de la Cruz

Los Secretarios de Cortes.

El Capitan del Real Cuerpo de Artill. volante D.<sup>no</sup> Jeronimo Jimeno se hallado á mis ordenes en el primer sitio de Zaragoza y en la Bateria del Portillo de la que he sido su principal Comandante. Este venemérito Oficial llegó en porta á aquella Ciudad la mañana del dia primero de Julio de aquel año, y á mi presencia solicitó con repetidas instancias ser empleado en la Bateria de mayor riesgo y siendo en aquellos dias la mia, fue á servirla, y tanto este como el siguiente en que los Enemigos la Bombardearon terriblemente y atacaron con tres columnas, se portó con un extraordinario valor, viendose á cada momento rodeado de cadáveres sin separarse de aquel punto. Así faltaria á los deberes de mi honor si omitiera decir que este oficial tiene mucha parte en la gloriosa y tenaz defensa de aquellos dias, y que á consecuencia de este particular merito fue promovido á Teniente de su propio Cuerpo y luego después á Capitan de Artill.<sup>a</sup> Volante del mismo, y pocos dias antes de concluirse dicho sitio fue hecho prisionero por los Enemigos habiendole siempre conocido con la Cruz de S. Juan al Vecho, y esto es todo quanto puedo informar á V. E. en favor de este digno Oficial = Morella treinta de Enero de mil ochocientos y diez = Marco del Pont #

Respecto me es necesario un Documento q. justifique mi Conducta durante el tiempo q. exercí funciones de Ayudante de mi Arma (las q. cesaron en tres de Mayo de el año de mil ochocientos y ocho) en la Plaza de Madrid. Y no hallandome en esta un sujeto que además del caracter y circunstancias q. V. E. reúne pueda mas bien informar de esta por el conocimiento particular q. V. E.

tema de mi persona; sabiendo V.S. á los peligros q.  
con mis disfraces me expuse varias veces por mi cara  
Patria. Lo pongo en noticia de V.S. para q. se sirva  
darme un certificado de los hechos que sepa = Dios  
guarde la vida de V.S. m. a. Cadi sui de Junio de  
mil ochocientos y diez = Jeronimo Pineiro y Larra =  
Por D. n. Ant. Cano Manuel #

Es vista de este papel que me ha pasado D. n. Jeronimo Pi-  
neiro para el fin que en el se expresa devo manifestar  
que poco despues de la entrada de los Franceses en Madrid  
el mes de marzo de mil ochocientos ocho conoci y traté  
quasi diariamente á este sujeto, y en todas las conversaciones  
manifestó los temores de que nuestros enemigos viniendo  
con el disfraz de la alianza y amistad intentaron subyugar  
ala Nacion por este medio; tambien habló de que si llega-  
ban á descubrir el caracter de tal, no abandonaria jamas  
la justa causa de la Nacion contribuyendo como mili-  
tar á su defensa por quantos medios le fuesen posibles  
haciendome confirmado en estos leales sentimientos luego que  
supe que despues del dos de Mayo se havia fugado de la  
Corte; no dudando que se havia dirigido á qualquiera  
de las Provincias, bien que no tube noticia de su direccion  
ni he sacido cosa alguna hasta que lo he visto en esta  
Ciudad y me ha referido todos sus trabajos, su conduccion  
á Francia en clase de prisionero y su fuga á este Reyno.  
Tambien me consta que mientras permaneció en Madrid  
en dicha epoca sirvió á nuestro Gobierno como oficial de  
Artilleria no descansando ni de dia ni de noche, y me  
acuerdo haver oido que en una de ellas se disfrasó para  
poder observar la conducta de los franceses con la pro-  
porcion de hablar su idioma para valir de las dudas  
que ofrecia la que observaron durante aquellos dias

haviendo dado credito a este echo por el bien concepto que  
formé de este oficial del interes con que mirava la suerte de  
la Nacion y de su caracter decidido que siempre manifestó.  
Lúes quanto puedo informar para los efectos que le comben-  
gan. Cadiz seis de Junio de mil ochocientos y diez = Antonio  
Cano Manuel #

D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Casimiro Marcó del Pont, Angel Pori, Mendez  
de Gondar, Armide y Villarino, Cavallero Profeso de la Orden  
de Santiago, Maestrante de la Real de Ponda, Mariscal  
de Campo de los Reales Exercitos de S. M. Segundo Coman-  
dante General del Exercito y Reyno de Aragon con el  
mando de la Division de Valencia H.<sup>o</sup> = Certifico como  
Comandante que he sido de la Bateria del Portillo en los  
dos sitios de Zaragoza, que D.<sup>no</sup> Jeronimo Pineiro se halló  
á mis ordenes la mayor parte del primer sitio portandose  
con un extraordinario valor principalmente los dias primero  
y dos de Julio en que dicha Bateria fue Bombardeada  
y atacada terriblemente por los Enemigos descompenando con  
el mayor celo y Patriotismo, no solo las funciones de Sub-  
teniente del Real Cuerpo de Artilleria que entonces era, sino  
quantas comisiones he puesto á su cargo, y a consecuencia  
de cuyos servicios interesantes fue promovido el dia Tres  
del citado mes á Teniente del propio Cuerpo y luego a capi-  
tan de la Artilleria Volante del mismo, haviendo sido pocos  
dias antes de concluirse aquel sitio hecho Prisionero por  
los Enemigos; y para que conste adonde combenga, e y ape-  
ticion del interesado esta en Morella á treinta de Enero de  
mil ochocientos diez = Francisco Marcó del Pont #

D.<sup>no</sup> Luis Maria Cistue, Baron de la Monglana, Cavallero  
de la Real y Distinguida orden de Carlos III Teniente Co-  
ronel de Infanteria H.<sup>o</sup> = Certifico: Que D.<sup>no</sup> Jeronimo Pi-  
neiro y las Casas, Cavallero de Justicia del orden de S.<sup>no</sup>

Juan y Capitan de Artill.<sup>a</sup> de à Cavallo se halló en el  
primer sitio de Zaragoza; que en el mismo momento que  
llegó a dicha Ciudad, se dirigió con el mayor entusiasmo  
à exercer las funciones de su arma, que en los varios ata-  
ques que se tubieron en el arrabal y campos llamados  
de Panillas, y en el Puente de Sallego, se presentó con la  
mayor vizarria al frente de la Artilleria Volante que te-  
nia à su mando acreditando siempre mucho valor y sereni-  
dad; que fue echo Prisionero de guerra en la mañana del  
quatro de Agosto de mil ochocientos ocho en vna retirada  
que hizo sobre el Sallego, constandome todo por haverme  
hallado en Zaragoza y todos los dichos ataques; y para que  
conste a los fines que convengan al interesado doy la presente  
à petición suya en Cadiz à veinte y quatro de Julio de  
mil ochocientos diez. El Baron de la Merlina #

D.<sup>no</sup> Juan de la Cruz y Murgion Brigadier de los Reales  
Ejercitos y Coronel del Cuerpo de Tiradores de Cadiz &c. =  
Certifico: como D.<sup>no</sup> Jeronimo Pinero y la Casar, Conalle-  
ro del Abito de S.<sup>no</sup> Juan y Capitan de Artill.<sup>a</sup> de à Cavallo,  
se halló con miyo en Francia en el deposito de Prisione-  
ros hechos alas Armas Españolas, y conducidos ala Ciu-  
dad de Dijon. Su conducta, conversaciones, y buenos de-  
seos; no fueron otros durante le he conocido, mas que  
los devidos de un buen Español, su entusiasmo notable  
le sugirio la fuga de aquel destino vestido (segun alli se  
decia) del disfraz de Jefe de Esquadron de Artill.<sup>a</sup> Enemi-  
ga; de todo lo que me confirmé luego q.<sup>e</sup> vi carta suya  
(escrita desde Saragona) en el deposito donde yo me  
hallava: prueba que me confirmó su irreprehensible  
conducta, por lo qual, y para los usos q.<sup>e</sup> convengan  
doy la presente à petición del interesado. Cadiz à  
diez y nueve de Julio de mil ochocientos y diez #

Juan de la Cruz Mourgeon #

D. Francisco de Paula Gomez de Ferran, Marques de Portago, Cavallero profeso de la Orden de Calatrava, Fomento General de los Reales Exercitos y General en Jefe interino de Aragon, y Cataluna por indisposicion del Exmo. Señor D. Joaquin Blake D. G. S. - D. Jeronimo Pereira y Casas Cavallero del Abito de S. Juan y Capitan de Artilleria à cavallo (se me presento en el Cuartel General del Exto de mi mando en Cataluna que estava en aquella época en la Ciudad de Bique) vestido de Paisano Proncales en la mayor miseria) haviendo abandonado su primer difras que lo era el de Jefe de Esquadron de Artilleria à cavallo enemiga) y el segundo para su incorporacion al Exercito y paso por Pueblos libres del Enemigo; este Oficial me presento un diario de las fuerzas que sabia venian en aquella época à España del Exercito enemigo de Amberes; el estado de la Francia y mas noticias utiles y interesantes. Acompañando à esto una memoria de los trabajos y adelantos que noto à su paso por Orbaiceta, de la nueva Fabrica de yerro tirado; Ayacente ala antigua y existente de Municiones, por la que le libré el pasaporte para que presentandose à S. M. pudiese enterar al Soverano del por menor del estado de la Francia y todas las noticias interesantes que traia. De todo lo que en vista (doy la presente Certificacion) de solicitud del interesado pueda con la presente alegar sus acreditados Meritos este venemérito Oficial - Bich y Diciembre catorce de mil ochocientos y nueve = Marques de Portago #

D. N. Juan Antonio Varda, Comisario de Guerra de los Reales Exercitos y Departamento de Artilleria del Reyno de Galicia, Corta



de Asturias, y de sus Reales Fabricas de Armas y Municiones de guerra de su comprehension &c. &c.

Certifico, que los papeles que anteceden son copias a la letra de las que me exhibió el interesado y que he debido a su poder; y a su solicitud lo firmo en la forma veinte y cinco de Octubre de Mil ochocientos once.

Juan Ant. Varela



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA  
Y UN MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Señor.

*D. N. Sr. Don Jeronimo Tiniebro de las Casas Capitan  
del Real Cuerpo de Artill.<sup>a</sup> y Comandante de aquella  
arma en la Plaza del Ferrol. P. N. R. P. de N. M. con  
todo respeto expone, que si la sangre transmitiere á las  
familias los vicios y virtudes de sus ascendientes, las re-  
compensas o castigos deberian ser extensivas; mas como  
los Crimenes son personales, las penas no deben valer  
de esta esfera. Este principio adoptado por las Cri-  
minalistas parece su variacion en ciertos delitos, que  
nuestros legisladores han mirado con horror: tal  
es la Ley que hablando de las Traiciones, dice, "Todo  
hombre que caiga en tal caso, todas las bienes son pa-  
ra la nuestra Camara, y el Cuerpo á la nuestra mer-  
ced." ¿Que proporcion puede haber entre la pena  
y el delito, para que una inocente familia, que  
no estubo en su arbitrio elisir padre ni precaber  
sus crimenes, sea victima de ellas? A la verdad  
la experiencia demuestra, que el padre por malo  
que sea, la naturaleza le impele á encenar la  
senda de la virtud y honor á su familia; y reclama  
la sociedad alguna satisfaccion quando una familia  
individualmente no la ha ofendido? Ciertamente  
que no; y como se podrá executar aquella Ley  
en un poseedor de Mayorazgo, que tiene*

obligacion de restituir los bienes al inmediato  
sucesor? La confiscacion en tal caso destruye el ob-  
geto de las vinculaciones y ataca directamente a la  
Memoria, que los fundadores quieren conservar de ge-  
neracion en generacion por los llamamientos de linea.

El Ex-Marques de Pindana se reputa muerto  
por la Ley y por la voluntad de los Fundadores: por  
la Ley: por que esta proscripto y borrado de la li-  
sta de los Ciudadanos Espanoles: por la voluntad de  
los fundadores, por que en todo Mayorazgo, se  
entiende, que veinte y quatro oras antes de cometer  
el poseedor el alto crimen de infidencia esta  
privado del goze de sus derechos, y para al momento  
al siguiente en grado, y por consecuencia siendo  
el que representa el mas proximo sucesor a los Es-  
tados del Marquesado de Pindana y Viscondado  
de Par-de-Trubias, la razon y la justicia dicta, q.  
estando privado aquel del usufructo de los Mayor-  
gos por su conducta contraria al voto general de  
la Nacion, se premie con su posesion al Supli-  
cante, que con heroicidad ha expuesto su vida en la  
memorable defensa de Zamora y superado infini-  
dad de riesgos para fugarse de Dijon, adonde fue  
conducido prisionero, para continuar la gloriosa  
lucha, mostrando en su porte el noble caracter de sus  
ilustres ascendientes.

V. M. penetrado de los fundamentos de la replica  
que hizo el Conde de Aro, para que el rigor de la  
Ley no le perjudicase, ha resuelto con la prevision  
y oportunidad, que respaldase en sus meditadas  
deliberaciones, que la conducta del Padre no fuere  
impedimento para que disfrutase los estados en  
comdenacion a los particulares servicios del Conde.  
Es un elemento de jurisprudencia, que donde mi-  
lita la misma razon, milita igual disposicion de  
derecho. El Exponente Senor presenta ante el Solio  
del poder legislativo una cuestion de Ley que  
V. M. ha determinado para un caso particular,  
y por identidad de razon reclama el Suplicante

la Real Orden, para entrar en el goze de los Mayozgos de su casa.

Senor las muchas peticiones de esta naturaleza que reverentemente se dirigiran al Trono, la incertidumbre o mas bien conflicto de la razon y justicia en que fluctuan los Tribunales para pronunciar sus decisiones, lo inexplicable y repugnante a los principios de una exacta legislacion Criminal, varias Leyes de nuestros Codigos, que escritas para unos casos, se entienden extensivas a otros, que por razon de sus circunstancias son sumamente nuevos y no previstas en nuestras Leyes llamaron el paternal cuidado del Supremo Congreso de la Nacion, para fixar reglas claras y concisas al poder judicial en donde los Reales Espanoles tengan expeditos sus derechos, y V.M. no sera molestad por unos clamores hijos de la obscuridad y confusion de algunas disposiciones de Ley. Ferrol 30 de Octubre del 811.

Senor.

Venerabilissimo Padre de la Casa  
M. B. E.